

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	128/2020
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA LILIANA ÁLVAREZ USMA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
VINCULADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2019-00040-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar sobre la vinculación al presente trámite de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de mayo de 2019, fue admitida la demanda de la referencia con la que pretende la parte actora sea declarada la nulidad del Oficio UJSED-666 del 21 de septiembre 2018, a través de la cual la entidad demandada negó el reconocimiento de los tiempos de servicios para efectos pensionales del demandante

Señala el Departamento de Caldas que, una de las pretensiones formuladas por la parte demandante busca que se ordene el envío de las cotizaciones para efectos pensionales al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin que por los periodos en los que se pretende la remisión de los aportes por concepto de aportes a pensión, se encontrara la demandante afiliada al aludido fondo ni ostentara la calidad de docente.

Es por lo expuesto y por no ser el FOMAG un fondo de pensiones, que el ente territorial demandado solicita la vinculación como litisconsorte necesario de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al presente asunto.

3. CONSIDERACIONES

Frente a la figura de litisconsorte necesario, el C.G.P. la ha definido como,

“ART. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

(...)” /subrayas fuera del texto/.

Al observarse la previsión normativa que establece los presupuestos para declarar la calidad de litisconsorte necesario, encuentra el Despacho que estos se reúnen, habida cuenta que la no comparecencia de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, constituye un impedimento para adoptar decisión de fondo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y por tanto:

- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto (art. 198 L. 1437/11), al MINISTRO DE EDUCACIÓN, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA).
- Por Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje de datos (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
- Remítase al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de la entidad vinculada, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, **CÓRRESE TRASLADO** a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas y realizar los llamamientos en garantía o demandas de reconvención que considere pertinentes. Dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°17**,
el día 11/02/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**